



Recurso nº 400/2022 C.A. Cantabria 17/2022

Resolución nº 483/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. A. I. R., en representación de la mercantil UNIÓN INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL NORTE SLU (UNIANORTE), contra el acuerdo de la Mesa de contratación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, de 25 de marzo de 2022, por el que se le excluye del contrato de servicios de "*Asistencia técnica para la redacción del proyecto de reforma integral del Parque Manuel Barquín de Torrelavega*", Expediente 2020/11970A, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La licitación objeto de este recurso fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de julio de 2021.

Segundo. En la parte que interesa a la resolución de este recurso, tanto en el anuncio de la licitación como en el cuadro características particulares se advierte que el valor estimado del contrato es de 74.380,17 euros.

Tercero. En fecha 5 de abril de 2022, el órgano de contratación emite informe en el que señala que "*Dado que el valor estimado del contrato de servicios es de 74.380,17€, no alcanza el umbral mínimo fijado en el artículo 44.1.a) de la LCSP para poder acudir al recurso especial en materia de contratación, por lo que debe acordarse la inadmisión del recurso planteado por D. A. I. R., actuando en representación de Unión Ingenieros y Arquitectos del Norte SLU.*"

Cuarto. El recurso se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en



adelante, LCSP). También es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

La Secretaria General ha recabado el expediente y el informe al recurso del órgano de contratación, siendo remitidos el 5 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el marco del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, la recurrente se encuentra legitimada para recurrir toda vez que impugna el acto que excluye su oferta del procedimiento de licitación al que se había presentado.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo señalado al efecto por el artículo 50 de la LCSP.

Cuarto. El recurso se dirige contra el acuerdo de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000,00 euros, en consecuencia, este acto no es susceptible de impugnación por esta vía, de conformidad con el artículo 44.1.a) y 44.2.a) de la LCSP, procediendo la inadmisión del mismo de acuerdo con el artículo 55.c) de la LCSP.

La recurrente no discute el valor estimado del contrato.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A. I. R., en representación de la mercantil



UNIÓN INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL NORTE SLU (UNIANORTE), contra el acuerdo de la Mesa de contratación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, de 25 de marzo de 2022, por el que se le excluye del contrato de servicios de *"Asistencia técnica para la redacción del proyecto de reforma integral del Parque Manuel Barquín de Torrelavega"*, Expediente 2020/11970A.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.